



CORTS VALENCIANES

SERVICIO DE
DOCUMENTACIÓN
BIBLIOTECA Y ARCHIVO
DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN

PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE REGULA LA LIBERTAD EDUCATIVA



DOSSIER DE DOCUMENTACIÓN MAYO 2024 Nº 2

La Proposición de ley [por la que se regula la libertad educativa](#), presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y VOX Cortes Valencianas, fue admitida a trámite por la Mesa, en su reunión del día 26 de marzo de 2024, publicada en el Boletín Oficial, nº 52/28.03.2024, y tomada en consideración en el Pleno del día 17 de abril de 2024.

El Texto consta de una Exposición de motivos, cinco títulos, 21 artículos, siete disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria de la Ley 4/2018, de 21 de febrero, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano y normas de desarrollo, tres disposiciones finales y dos anexos.

El texto de la proposición de ley fija como objetivo la regulación de la libertad de elección de lengua y el uso de las lenguas cooficiales en los centros docentes no universitarios. Los padres o representantes legales podrán elegir la lengua base, valenciano o castellano en las enseñanzas no universitarias. Se establece las condiciones de la exención de la evaluación y calificación del valenciano, se regulan los requisitos de conocimiento de valenciano para impartir docencia en valenciano y lengua extranjera del personal docente y, finalmente se regula el uso de las lenguas cooficiales en los centros docentes, los materiales curriculares y los exámenes.

La **Comunitat Valenciana** establece en el Estatuto de Autonomía, en su [artículo 6](#) como lengua propia de la Comunitat el valenciano que, es cooficial junto al castellano, en el [artículo 53](#) refleja la competencia exclusiva de la Generalitat en la regulación y administración de la enseñanza en todos sus niveles, si perjuicio de lo establecido en el artículo 27 de la Constitución.

La¹ [Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano](#) fija el uso oficial del valenciano en la convivencia social y en la enseñanza, posteriormente [la Ley 4/218, de 21 de febrero, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo](#) determina la enseñanza y el uso vehicular de las lenguas curriculares.

El requisito y la acreditación del personal docente no universitario para el acceso a la función pública docente se establece en el [Decreto 62/2002, de 25 de abril, por el que se regula la acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso a la función pública docente no universitaria](#). Los puestos de trabajo docentes con el requisito lingüístico se determinan en la [Orden 90/2013, de 6 de noviembre, por la que se regula la catalogación con el requisito lingüístico de valenciano de determinados puestos de trabajo docentes en centros docentes públicos y en los servicios o unidades de apoyo escolar y educativo dependientes de la Generalitat](#)

La **Constitución Española** en su [artículo 27](#) reconoce el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza, a lo largo del siglo XX se ha ido extendiendo el acceso de la población a la educación secundaria y el concepto de calidad de la educación. En el ámbito estatal las leyes educativas son las siguientes:

¹ Todos los textos que se incluyen, si han sufrido modificaciones, están consolidados

[Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación](#)

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación](#)

[Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación](#)

Así mismo, el Estado español ratificó el 2 de febrero de 2001, la [Carta europea de lenguas regionales o minoritarias](#), (c. errores) hecha en Estrasburgo, el 5 de noviembre de 1992, documento del Consejo de Europa cuyo objetivo es preservar las lenguas regionales o minoritarias europeas como elemento de diversidad y riqueza cultural

Las **Comunidades Autónomas** con lenguas propias todas han regulado la utilización de ésta, su uso y, su presencia en la enseñanza no universitarias y, el nivel de conocimiento de estas lenguas oficiales para los puestos de trabajo de personal docente. Aragón y Asturias, sólo establecen su protección y promoción

ARAGÓN

[Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón](#)

PRINCIPADO DE ASTURIAS

[Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano](#)

CATALUNYA

[Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística](#)

[Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación](#)

[Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán](#)

Estas normas sobre educación y política lingüística se han complementado con el Decreto que determinan el régimen lingüístico en este ámbito y los niveles de conocimiento de las dos lenguas oficiales al personal docente no universitario por el [Decreto 91/2024, de 14 de mayo, del régimen lingüístico del sistema educativo no universitario](#)

GALICIA

[Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística](#)

[Ley 1/2014, de 24 de marzo, para el aprovechamiento de la lengua portuguesa y vínculos con la lusofonía](#)

El plurilingüismo en la enseñanza no universitaria ha sido reflejado en estas normas, [Decreto 79/2010, de 20 de mayo, para el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria de Galicia](#) y la exención de los alumnos, en lengua gallega se contempla en la [Orden de 10 de febrero de 2014, por la que se desarrolla el Decreto 79/2010 de 20 de mayo para el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria de Galicia, con relación a la exención de la materia de lengua gallega](#)

ILLES BALEARS

[Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística](#)

[Artículos del 135 al 138 de la Ley 1/2022, de 8 de marzo de educación](#)

El uso de la lengua castellana y catalana en la enseñanza no universitaria viene regulado en el [Decreto 92/1997, de 4 de julio, por el que se regula el uso y la enseñanza de la lengua catalana, propia de las Illes Balears, en los centros docentes no universitarios](#), así como el requisito lingüístico del personal docente no universitario se refleja en el [Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, por el que se regula la exigencia del conocimiento de las lenguas propias al personal docente](#)

NAVARRA

[Ley 18/1986, de 15 de diciembre, del vascuence](#)

La incorporación del vascuence a la enseñanza y sus excepciones viene reflejada en sendos decretos forales, [Decreto Foral 159/1988, de 19 de mayo, por el que se regula la incorporación del vascuence en la enseñanza no universitaria](#) y [Decreto Foral 299/1988, de 27 de diciembre, por el que se dictan las normas reglamentarias provisionales para la regulación del régimen de exenciones de la enseñanza del vascuence en los niveles educativos no universitarios de la zona vascófona](#)

PAÍS VASCO

[Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera](#)

[Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de educación](#)

La **Unión Europea** ha considerado prioritario el aprendizaje de diferentes idiomas, la diversidad lingüística es considerada como un valor fundamental de la Unión. En el artículo [3 del Tratado Fundacional de la Unión Europea](#), fija que la Unión respeta la diversidad cultural y lingüística. La Carta de los Derechos fundamentales, en el artículo [21](#) prohíbe la discriminación por razón de lengua y en el [22](#) impone la obligación de respetar la diversidad lingüística. La Unión ha financiado diferentes programas para facilitar el aprendizaje de idiomas: Erasmus+, Europa creativa etc. pero el apoyo no es solo a las lenguas oficiales de los países miembros, el Parlamento Europeo ha aprobado diferentes resoluciones para apoyar a las lenguas minoritarias en Europa

[Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de febrero de 2018, sobre la protección y no discriminación de minorías en los Estados miembros de la Unión](#)

[Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre la Iniciativa Ciudadana Europea «Minority SafePack — un millón de firmas a favor de la diversidad en Europa»](#)

En el ámbito del **Derecho internacional** cabe subrayar la labor desplegada sobre la educación plurilingüe de dos instituciones: el Consejo de Europa y la UNESCO.

El **Consejo de Europa** , en 1992, adoptó la [Carta Europea de la lenguas regionales o minoritarias](#), ratificada por España en 2001, como se ha reseñado, el objetivo de ésta es proteger y fomentar las lenguas regionales y minoritarias como un aspecto amenazado del patrimonio cultural europeo y, por otro lado, permitir que los hablantes de una lengua regional o minoritaria puedan utilizarla en la vida pública y privada. El Consejo realiza evaluaciones sobre la situación de las lenguas regionales de sus Estados miembros, la última sobre el [Reino de España](#), se presentó el 3 de agosto de 2023 y analiza el periodo 2017-2021

La **UNESCO** promueve la educación plurilingüe y multilingüe como medio para fomentar el aprendizaje y la diversidad lingüística y cultural, en 1953 publicó [El empleo de las lenguas vernáculas en la enseñanza](#), la UNESCO en 1999 adoptó la Resolución C-30, en la que plasmaba el concepto de educación plurilingüe para referirse al uso de al menos tres lenguas: lengua materna, lengua regional o nacional y lengua internacional. El conjunto de Resoluciones y actividades desarrolladas queda recogido en el documento [La educación en un mundo plurilingüe](#). Como medida de sensibilización se ha declarado el día 21 de febrero de cada año como día internacional de la lengua materna

La **Justicia** por medio de los diferentes Tribunales ha dictado numerosas sentencias en materia de lengua y plurilingüismo.

El Tribunal Constitucional ha resuelto numerosos recursos sobre la materia:

[STC 82/1986, de 26 de junio, contra determinados preceptos de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, del Parlamento vasco, Básica de Normalización del Uso del Euskera. Votos particulares,](#)

[STC 84/1986, de 26 de junio, contra los arts. 1.2 y 7 de la Ley 3/1983, del Parlamento de Galicia, de 15 de junio. Voto particular](#)

[STC 123/1988, de 23 de junio, contra determinados preceptos de la Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística de las Islas Baleares](#)

[STC 11/2018, de 8 de febrero, Régimen de cooficialidad lingüística: nulidad de la atribución de carácter preferente a una lengua cooficial \(STC 31/2010\); interpretación conforme con la Constitución del precepto legal autonómico que atribuye al aranés la condición de lengua de uso normal por las administraciones públicas catalanas en sus relaciones con Arán](#)

[STC 14/2018, de 20 de febrero, Competencias en educación y régimen lingüístico: nulidad de los preceptos legales que regulan el derecho a recibir las enseñanzas en las lenguas oficiales y la repercusión a las comunidades autónomas de los gastos de escolarización de alumnos en centros privados con oferta educativa en castellano y habilitan al Gobierno para el establecimiento de las bases de la educación plurilingüe](#)

[STC 30/2018, de 8 de marzo, Competencias en educación y régimen lingüístico: nulidad de la norma reglamentaria estatal que regula el procedimiento de reconocimiento de compensación de los costes de escolarización en lengua castellana](#)

El **Tribunal Supremo** ha dictado Sentencias tanto sobre la organización del plurilingüismo en la enseñanza no universitaria, el caso del Decreto 79/2010, de 20 de mayo de Galicia [Sentencia 1064/2015, de 11 de marzo](#) como sobre el carácter vehicular de las lenguas castellana y catalán [Sentencia 1670/2015, de 28 de abril, sobre el carácter vehicular del castellano](#) y [Sentencia 928/2016, de 18 de abril, sobre cooficialidad de las lenguas](#)

Los Tribunales Superiores de Justicia han dictado numerosas sentencias sobre el plurilingüismo, el carácter vehicular de las lenguas oficiales en la enseñanza no universitaria.

El **Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana** dictó diferentes Sentencias sobre el Decreto 9/2017, de 27 de enero, por el que se regulaba el modelo lingüístico [Sentencia 5549/2017 de 26 de julio](#), [Sentencia 5629/2017, de 28 de julio](#), y [Sentencia 224/2018, de 25 de abril](#), donde se anularon los artículos 9.4 , 17 , 18 , 19 , 20 y 21 , disposición adicional octava y los anexos XI y XII del Decreto 9/2017

[Información bibliográfica](#)

Para más información póngase en contacto con el Departamento de Documentación y Biblioteca